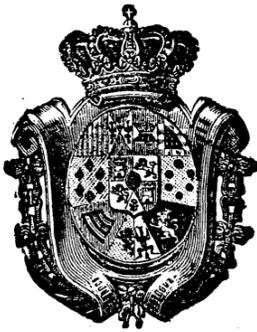


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES: 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3105.

SABADO 8 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 7 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Iriarte, quedó aprobada.

La secretaria dió cuenta al Senado, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento, de haber incluido los nombres de los Sres. Senadores admitidos recientemente en las listas de mensaje y demas que se formaron en la junta preparatoria del 31 de Marzo.

Se mandaron repartir los ejemplares de que remitía el señor Ministro de Hacienda de un decreto de 13 de Marzo, haciendo varias cesiones á la caja de Amortizacion para asegurar el pago de intereses de la nueva renta del 3 por 100.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision de Actas electorales sobre la admision de D. Rafael Jimenez Frontin. Continuacion del nombramiento de Secretarios y comisiones permanentes.

Se aprobó sin discusion el dictámen de la comision de Actas que proponia debe quedar sujeto á reeleccion el Sr. Don Rafael Jimenez Frontin por haber sido condecorado con la cruz de comendador de Isabel la Católica.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la misma comision que leyó su Secretario.

El Sr. PRESIDENTE anunció se suspendia la eleccion de cuarto Secretario para dar tiempo á que concurriese mayor número de Senadores por no haber los que previene el reglamento.

Despues de un breve rato, habiendo ya suficiente número de Senadores, el Sr. Presidente dijo que continuaba la sesion, y concedió la palabra al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó los siguientes proyectos de ley:

1.º Autorizando al Gobierno para que pueda conceder permiso de crear Bancos en las provincias de la Peninsula é Islas adyacentes con objeto de fomentar el comercio, la agricultura y la industria.

2.º Sobre la mejor administracion de justicia en materias de Hacienda.

Se acordó imprimir y repartir dichos proyectos de ley, y que pasaran á las respectivas comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la eleccion del cuarto Secretario. Ayer despues de la discusion se procedió á segundo escrutinio, el cual no pudo verificarse por no haber suficiente número de Sres. Senadores, y se repite ahora entre los señores Frias, Perez (D. José María) y Muguero.

Salió electo por 41 votos el Sr. Frias del total de 55, habiendo obtenido 12 el Sr. Perez y 2 el Sr. Muguero.

El Sr. Frias pasó á ocupar su asiento.

El Sr. PRESIDENTE anunció se procedia al nombramiento en propiedad de la comision de Actas, quedando elegidos:

Para primer individuo el Sr. Orinaga por 42 votos del total de 55, habiendo obtenido 4 el Sr. Romo y Gamboa, 2 el Sr. Garcia Carrasco, y 1 los Sres. Galdeano, Ondovilla, Codorniu, Sr. Patriarca, conde Gonzalez Castejon, Ortigosa y Lasaña.

Para segundo el Sr. Lasaña por 41 votos, siendo el total 55, y habiendo obtenido el Sr. Romo y Gamboa 5, los señores Codorniu y Ondovilla 2, y 1 los Sres. Lopez, Sr. Patriarca, conde Gonzalez Castejon, Garcia Carrasco y Galdeano.

Para tercero el Sr. Laborda y Galindo por 42 votos del total de 52, habiendo obtenido 4 el Sr. Ondovilla, 2 el señor Romo y Gamboa, y 1 los Sres. Aranalde, Sr. Patriarca, conde Gonzalez Castejon y Ochoa.

Para cuarto el Sr. Codorniu por 41 votos de 53, obteniendo 4 el Sr. Ondovilla, 3 el Sr. Romo y Gamboa, y 1 los señores

Galdeano, Gonzalez Castejon, Ochoa, Sr. Patriarca y Garcia Carrasco.

Para quinto el Sr. Garcia Ochoa por 44 votos de 56, obteniendo 6 el Sr. Romo y Gamboa, 2 el Sr. Ondovilla, y 1 los Sres. Galdeano, Garcia Carrasco, Gonzalez Castejon y señor Patriarca.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede al nombramiento de los señores que han de componer la comision de administracion económica del Senado.

Verificada la votacion resultan elegidos para primero el Sr. Lopez por 44 votos de 55, habiendo obtenido 10 el señor Romo y Gamboa, 2 el Sr. Gonzalez Castejon, y 1 los señores obispo de Málaga, Ondovilla, Chacon (D. Pedro), Galdeano y obispo de Córdoba.

Para segundo Sr. Chacon (D. Pedro) por 44 votos de 53, habiendo obtenido 3 el Sr. Gamboa, y 1 los Sres. Gonzalez Castejon, Garcia Carrasco, Galdeano, Ciscar, Camps y Aviñó, resultando dos papeletas en blanco.

Para tercero Sr. Marliani por 45 votos de 54, obteniendo 5 el Sr. Gamboa, y 1 los Sres. Gonzalez Castejon, Carrasco y Muguero.

Para cuarto el Sr. Butron por 45 votos de 53, habiendo obtenido 4 el Sr. Gamboa, 2 el Sr. obispo de Córdoba, y 1 los Sres. Ferrer, Sarabia, Galdeano y Carrasco.

Para quinto el Sr. Los Ancos por 43 votos del total de 53, habiendo obtenido 4 el Sr. Romo y Gamboa, y 1 los Sres. Entrena, obispo de Córdoba, Galdeano, Landero, Aranalde y Castañon.

Se pasaron á la comision de Actas un decreto remitido por el Sr. Ministro de la Gobernacion con el nombramiento de los Senadores Acebal y Arratia, Acuña y Atacho, y una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de las gracias concedidas por el ministerio de su cargo á los Sres. Senadores.

Se dió cuenta de haber nombrado la comision de Actas en propiedad para su presidente al Sr. Laborda y Galindo, y para secretario al Sr. Codorniu. La de contestacion al discurso del trono para presidente al Sr. Ferrer, y para secretario al Sr. Marliani.

Se mandó pasar á la comision de Actas una exposicion de D. Gaspar Rodriguez, elector por la provincia de Segovia, pidiendo al Senado se sirva declarar la nulidad de las últimas elecciones de aquella provincia.

Se levantó la sesion á las cuatro y cuarto, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 8 de Abril de 1843.

Nombramiento de la comision nominadora de las especiales del Senado en la presente legislatura.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 7 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

Abierta la sesion á las doce y media se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á la comision permanente de Actas las protestas y reclamaciones que hacian algunos electores contra las elecciones de varias provincias.

Quedó sobre la mesa un dictámen, retirado en la sesion de ayer, de la comision encargada de darle acerca de las actas de los individuos que componen la permanente, proponiendo la aprobacion de las actas de Badajoz, y la admision en el Congreso del Sr. Lujan.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion alguna fueron aprobados tres dictámenes de la comision encargada de darlos sobre las actas de los siete individuos que componen la permanente, en que proponia la aprobacion de las de Logroño, Avila y Valencia, y la admision en el Congreso de los Sres. Luzuriaga, Alonso (D. José) y Calvet, Diputados electos por aquellas provincias.

Se leyó el dictámen de la misma comision acerca de las actas de Orense, proponiendo la aprobacion de las primeras y segundas elecciones verificadas en dicha provincia, y la admision del Sr. Garcia Camba, Diputado electo por la misma, puesto que eran insignificantes las protestas que á ellas se habian presentado, y no alteraban su resultado.

El Sr. BAEZA, como de la comision: Yo creo que el dictámen que hemos tenido el honor de presentar debe dividirse en dos, y discutirse separadamente. Ha dado la casualidad que

uno de los individuos de la comision de los siete ha sido nombrado en segundas elecciones. Estas elecciones no pueden declararse válidas ó nulas sin que antes se sepa si lo han sido las primeras, si los votos han recaido en persona hábil: por eso la comision divide su dictámen en dos partes, y pide que se discuta separadamente.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: De mucho ha servido la aclaracion que previamente, aunque no por el reglamento está prevenido que así se haga, acaba de indicar el Sr. Fernandez Baeza. Pero S. S. no se ha hecho cargo de que la comision no estaba autorizada para dar el dictámen que ha dado, porque el reglamento expresa y terminantemente previene aquello para lo cual está autorizada la comision de los cinco. Dice el artículo 4.º que el Congreso nombrará una comision compuesta de siete individuos para que examine todas las actas, y otra de cinco para que examine las de los nombramientos de los siete, es decir, que esta comision examina cada una de las actas de los nombramientos de cada uno de los individuos en particular. ¿Cuál es el acta en cuya virtud resulta que ha sido nombrado el Sr. Camba? ¿La de segundas elecciones de Orense? ¿Quiénes son los nombrados de la primera acta? Otras personas que no son el Sr. Camba. Luego segun aquel artículo, la comision de manera alguna ha podido dar su dictámen.

Me dirá el Sr. Baeza: y en este caso ¿qué debe hacerse? En primer lugar advierto que no se ha debido nombrar al señor Camba; pero que puesto que lo ha sido, debe nombrarse otro en lugar de S. S.; y aqui recordare que siempre que se ha tratado de elegir á algun Diputado electo para formar parte de estas comisiones, se ha procurado que su acta no tenga protesta alguna, y que no haya sido elegido en segundas elecciones á fin de no incurrir en la grave dificultad en que nos encontramos.

Por otra parte, ¿no hay un artículo en el reglamento que previene que cuando sobre el examen de un acta se susciten dificultades graves se deje su examen para cuando el Congreso esté constituido? Es decir, que tenemos dos caminos por donde venir á un mismo modo de explicar el dictámen de la comision, y sostener que no ha podido aprobar las actas de primera eleccion, y que por consiguiente tampoco ha podido dar su dictámen sobre las de segunda.

Y por último, en el acta de primeras elecciones hay protestas, dificultades graves, que se hacen mas graves si se suman, si se comparan, si se unen á las que acabo de indicar: es decir, que aun cuando cada una de estas objeciones no sea muy grave por sí sola, reunidas todas resulta una dificultad gravísima que hace indispensable el nombramiento de otro individuo en lugar del Sr. Camba.

El Sr. CAMBA: El caso sujeto á la deliberacion del Congreso no está previsto por el reglamento: es cierto; pero en él se dice que los Diputados electos pueden ser nombrados para estas comisiones: en él no se dice que lo sean solo los de primera eleccion; Diputados son los de la segunda: luego ellos pueden formar parte de dichas comisiones.

Verdad es que la encargada de examinar las actas de los siete se vió en la necesidad, en el conflicto de tratar de un acta que el reglamento no somete á su examen: se vió en el caso indispensable de tratar de las primeras elecciones; pero lo hizo porque de otra manera no podia entrar en el examen de las segundas; y porque si aquellas fuesen invalidadas, no podian sostenerse estas.

El Sr. Gonzalez Bravo, con la elocuencia que le es propia, ha dicho que yo no podia ser individuo de la comision. Ruego á S. S. que me indique dónde está el artículo del reglamento que lo prohibe. Lo que sí concedo á S. S. es que si las actas de un individuo nombrado para ella presentan mucha dificultad, el Congreso puede elegir otro en lugar suyo. Si las actas de mi eleccion ofreciesen graves dificultades, si estuviesen en el caso del art. 7.º que ha citado el Sr. Gonzalez Bravo, entonces es cuando debia procederse al nombramiento de otro individuo; pero hasta ahora ni S. S. ni ningun otro Sr. Diputado han reclamado contra su validez.

El Sr. ALVAREZ: Voy á poner la cuestion en el terreno que corresponde, porque no se trata aqui de examinar si el Sr. Camba ha podido ó no ser nombrado para la comision: lo que creo yo que importa es saber si la de los cinco ha estado en el caso de dar su dictámen sobre las primeras elecciones de Orense, y esto hemos de decidirlo por una ley escrita, por el reglamento, y por eso hemos de ver hasta dónde llegan las atribuciones de la comision de los cinco.

Sus atribuciones, segun el artículo 4.º del reglamento, son examinar las actas de cada uno de los individuos que componen la permanente: pues bien; dando la comision dictámen sobre las primeras elecciones de Orense, ha ido mas allá de sus atribuciones, prejuzga una cuestion, é invade un terreno que no le pertenece, porque pertenece á la permanente. Bajo este concepto ataco yo el dictámen.

Se nos ha dicho: la comision se ha visto en un conflicto al

dar su dictamen; pero porque esto haya sido así, ¿se ha de infringir el reglamento? No es ciertamente el modo de salvar las dificultades infringir una ley viva.

No diré que el Sr. Camba no haya podido ser nombrado; pero diré que si hemos de conformarnos con lo que previene el reglamento, el Sr. Camba no puede continuar en la seccion de los siete, porque su acta no puede examinarse.

Concluyo pidiendo al Congreso se sirva declarar que no há lugar á votar sobre el dictamen de la comision, y que el señor Camba no puede pertenecer á la comision de los siete.

El Sr. SEOANE: Se ha atacado el dictamen por el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra diciendo que era contrario al reglamento, que la comision le infringia. Creo yo, señores, que no debian dirigirse acusaciones de esta clase: la comision es mas tolerante: podrá ser su manera de interpretar el reglamento distinta de la que tienen los individuos que la atacan; pero jamas deben suponer estos señores que la comision deliberadamente le ha infringido.

Dice el art. 4.º (leyó). Sin entrar en sutilezas, sin hacer notar que la palabra *los nombramientos* está en general y puede referirse á varios nombramientos, reconocerán los señores que me escuchan que puede interpretarse esta palabra de un modo favorable al dictamen de la comision, observando que la comision de los cinco, encargada de examinar los nombramientos de los siete, debe extender su dictamen á todas las operaciones en que esté nombramiento se halla extendido, y por lo tanto, no solo á las segundas, sino á las primeras elecciones.

Porque la eleccion de una provincia forma una unidad, un todo, que puede ser dividida en dos partes, y estas dos partes son la primera y segunda eleccion, y como la una procede de la otra, y como forman un mismo cuerpo, es preciso examinar la primera antes de pasar al examen de la segunda, puesto que esta no puede existir sin aquella. Pudiendo, segun el reglamento, ser nombrado el Sr. Camba para la comision permanente, y no pudiendo de modo alguno, por lo que llevo dicho, examinarse la segunda eleccion sin hacerlo antes con la primera, claro es que el dictamen está en su lugar.

Se ha dicho por último que la comision debe haberse visto en un conflicto al dar su dictamen, no solo porque existen algunas reclamaciones contra las primeras elecciones, sino tambien porque debió encontrarse con el art. 4.º del reglamento, y que sumadas estas dificultades formaban una de mucha gravedad. Fácilmente se conocerá que el acumulamiento de ciertas pruebas no produce conviccion sino vienen á coincidir en un mismo punto: así sucede ahora; porque si bien se han presentado algunas protestas contra las actas de Orense, son tan insignificantes, que reunidas todas ellas no forman grave dificultad, y por eso la comision no se ha visto en conflicto alguno, cuando por otra parte creia que el art. 4.º del reglamento no era opuesto de modo alguno á su dictamen, sino favorable.

El Sr. QUINTO: Ha dicho el Sr. Seoane que era imposible de todo punto examinar unas segundas elecciones sin examinar las primeras, y que por consiguiente reconociendo que el señor Camba tenia derecho para ser nombrado de esta comision, era claro que el dictamen debia tratar de unas y otras. Para sostener esto ha dicho S. S. que dos elecciones, primera y segunda, no forman mas que dos actas y una sola, un solo cuerpo; que las segundas son un producto de las primeras; que son un producto de las primeras es cierto; pero tambien lo es que son un acto distinto: tambien los hijos proceden de los padres, y los crímenes de los hijos no se imputan á los padres.

No he visto nunca, señores, una cuestion de esta naturaleza en el Congreso: siempre se ha procurado que los individuos nombrados para la comision permanente presentaran actas que no ofrecieran ninguna dificultad, que fueran producto de las primeras elecciones. El Congreso ha hecho el nombramiento, es cierto; pero le ha podido hacer mal instruido, porque si lo hubiera sabido no habria nombrado al Sr. Camba, producto de segundas elecciones: quien debia saberlo seria quien dirigiera estas cosas. (El Sr. Lujan pidió la palabra.) Ignoraba que fuese S. S.

El Sr. LUJAN: Pido que se escriban las palabras de que el Congreso mal influido...

El Sr. QUINTO: He dicho y repito que el Congreso mal instruido ha podido votar al Sr. Camba para individuo de esa comision.

El Sr. LUJAN: Yo habia entendido mal influido.

El Sr. QUINTO: La comision de Actas ha hecho una cosa para la cual no era competente, emitiendo un dictamen sobre las primeras elecciones de Orense. Por tanto, ya que el conflicto es notorio, el Congreso debe declarar que há lugar á nombrar otro individuo de esa comision. Nosotros no ponemos ninguna tacha al Sr. Camba: nosotros creemos que su eleccion es tan buena como cualquiera otra; pero queremos que se salve el texto del reglamento.

Se leyó á petición del Sr. Garnica el art. 52 del reglamento.

El Sr. SAGASTI: Los señores que han combatido el dictamen de la comision han querido establecer un privilegio exclusivo en favor de los Diputados electos en primeras elecciones. ¿Y hay algun artículo en que se establezca ese exclusivismo, ese privilegio? ¿Se quiere privar del derecho de formar parte de la comision de los cinco y de los siete á los Diputados electos en segunda eleccion? Eso si que seria contrario al reglamento.

La comision de los cinco se encontró con un nombramiento de un individuo electo en segundas elecciones. En primer lugar la toca respetar un acuerdo del Congreso, y en segundo examinar el acta del nombramiento del Sr. Diputado electo; pero no podia dar un paso en manera alguna sin examinar la primera. Hizolo así, y no encontró dificultad, no se vió en conflicto, no halló mas que protestas insignificantes, ni siquiera una dificultad que merezca la pena de ocupar al Congreso.

No molestaré mas la atencion de los señores que me escuchan: solo quiero observar que si cierto círculo ó fraccion votó al Sr. Camba para individuo de la comision, en otro tambien presentó á otro individuo electo en segundas elecciones.

El Sr. CAMBA: Vuelvo á usar de la palabra en virtud del derecho que me concede un artículo del reglamento, y principio por dar las gracias mas expresivas al Sr. Quinto por las consideraciones que su bondad me ha dispensado.

Creo que la cuestion se ha extralimitado algun tanto: la cuestion en mi concepto es si la comision de los cinco puede ó no ocuparse de las primeras elecciones, puesto que he sido electo en segundas: voy á probar que está en su lugar el dic-

tamen de la comision, habiéndose ocupado del acta de primeras elecciones.

El art. 4.º da derecho á cualquier Diputado á pertenecer á la comision que se le designe; y si se me excluyese de esa garantía, habria una infraccion del reglamento.

Se ha dicho, señores, que la cuestion estaba sujeta á analogía. Yo no diré que la comision no debiera haber examinado el acta de primeras elecciones de Orense; pero si manifestaré que hoy se han aprobado las actas de Avila, Valencia y Logroño: y yo preguntó, ¿cómo se han aprobado estas actas cuando hay solo un Diputado por cada una de esas provincias? Pues así se ha hecho, y á la comision nada mas la resta que declarar sobre la aptitud legal de los elegidos. Voy á presentar otro argumento.

Si los Diputados que estan sentados en estos escaños perteneciesen todos á segundas elecciones, ¿podria pertenecer alguno de ellos á la comision de los cinco? ¿Habrian de ocuparse esos Diputados de las primeras elecciones, si ó no? Este argumento no tiene contestacion.

Por último, señores, los Diputados que lo han sido en la primera eleccion son mas afortunados; pero si así no fuera, ¿deberian ó no pertenecer á la comision de Actas? No quiero fatigar al Congreso, porque es ajeno de mi intencion, y me contraigo por lo tanto á manifestar que la comision está en su lugar, y que el dictamen debe aprobarse.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido; y habiéndose declarado que sí, se leyó el dictamen de la comision.

Al preguntarse si se aprobaba, varios Sres. Diputados pidieron la palabra, y otros pidieron que se preguntase al Congreso si habia lugar á votar.

El Sr. POSADA: No sé si se ha discutido el dictamen ó la indicacion del Sr. Gonzalez Bravo: por consiguiente aquí hay dos cuestiones: 1.ª si la comision pudo dar su dictamen; y 2.ª si lo ha dado, si se aprueban las actas de primera eleccion: este es el orden.

El Sr. QUINTO: El orden que propone el Sr. Posada es el que debiera seguirse. Nosotros no hemos combatido el dictamen, hemos negado á la comision la facultad para darle: así que la pregunta que debe hacerse es si há lugar á votar sobre el dictamen. Si el Congreso decide que no, no se habrá dicho nada acerca de actas, que es lo que decimos nosotros.

El Sr. POSADA: He comprendido que cuando se pregunta si habrá ó no lugar á votar, se entiende cerrada la discusion; pero no que se declare nulo lo hecho. El artículo del reglamento dice que se pregunte si há lugar á votar despues de concluida la discusion.

El Sr. QUINTO: Quisiera que la comision tuviese á bien manifestar cómo ha tenido presente las primeras elecciones, quién se las ha presentado, si ha tenido á la vista el oficio y copia del acta general de la provincia de Orense.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: La comision, desde el momento que vió que no podia aprobar el dictamen de segundas elecciones sin que las primeras estuviesen aprobadas, las pidió al Gobierno con los documentos necesarios para que este las remitiese á la comision, puesto que los gefes políticos tienen que mandarlos al Gobierno.

El Sr. QUINTO: Estoy satisfecho: es decir que se va á decidir de unas elecciones, sobre las cuales ningún Sr. Diputado ha visto el acta.

El Sr. OLOZAGA: Sr. Presidente, se ha preguntado ya si habia lugar á votar.

El Sr. Vicepresidente interino CALATRAVA: Acabo de sentarme, y no he oido la pregunta. (Varios Sres. Diputados reclaman que la votacion de si há ó no lugar á votar sea nominal.) Será nominal, puesto que suficiente número de señores Diputados así lo piden.

El Sr. MARTIN: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hay palabra: se va á verificar la votacion.

Así sucedió, y dió por resultado haber lugar á votar por 62 votos contra 56. (El Sr. Olózaga pidió la palabra en contra.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se ha declarado que está el asunto suficientemente discutido: me parece que esa declaracion es la que se ha hecho, y en ese caso no hay lugar á discusion.

El Sr. OLOZAGA: Insisto, Sr. Presidente, en que se me conceda la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hay objeto, Sr. Olózaga, pues ya se ha declarado que há lugar á votar.

El Sr. OLOZAGA: Mi objeto al pedir la palabra es para manifestar á V. S. y al Congreso que se ha declarado haber lugar á votar sobre un dictamen que tiene dos artículos en una parte, y uno en otra. Si á pesar de esto lo hace el Congreso, bien hecho está; pero si se discuten esos artículos, pido la palabra. Un individuo de la comision ha manifestado particularmente que su intencion es que el Congreso discuta las primeras elecciones; que este es el espíritu de la comision.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No puedo permitir mas el uso de la palabra; el Congreso tiene ya declarado que el dictamen está suficientemente discutido.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Pido la palabra para contestar á una inculpacion que se me ha hecho...

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hay palabra, Sr. Baeza. A petición de varios Sres. Diputados se leyeron algunos artículos del reglamento.

El Sr. PITA: Pido, Sr. Presidente, que el reglamento se observe.

El Sr. SAGASTI: Que se lea el art. 103.

El Sr. POSADA: Que se lea el art. 100.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Que digan los Sres. Secretarios la declaracion del Congreso en el asunto que se debate. (Se manifestó por los Sres. Secretarios lo que ya tenia acordado el Congreso respecto á que habia lugar á votar). Sirvase V. S., Sr. Secretario, poner á votacion el art. 1.º

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE: ¿Sobre qué incidente?

El Sr. ALONSO: Puedo padecer equivocacion; pero creo que el Sr. Presidente ha preguntado si se aprobaba el primer artículo del dictamen.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Precisamente ha creído el Presidente que es eso lo que debe mandar.

El Sr. ALONSO: Sobre eso pido la palabra: no creo que

el Presidente quiera prejuzgar una cuestion antes de resolverla.

El Sr. VICEPRESIDENTE: De ningún modo quiere el Presidente prejuzgar las cuestiones; pero se ha preguntado por uno de los Sres. Secretarios si el Congreso tiene declarado que há lugar á votar. El Sr. Somoza ha usado de esas mismas palabras; y no habiéndose hecho antes la distincion de la totalidad ni de sus artículos, por lo tanto el Presidente cree cumplir con su deber al someter al Congreso el primer artículo, puede aprobarle ó no, pues está en sus facultades.

El Sr. PITA: Pido la palabra para reclamar la observancia del reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sirvase V. S. decir qué artículo quiere que se lea.

El Sr. PITA: El art. 100, el 103 y otros que ha de haber.

Se leyeron esos dos artículos. (Varios Sres. Diputados pidieron la palabra.)

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Congreso resuelve en estos casos. Sirvase V. S., Sr. Secretario, poner á votacion el artículo.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Creo que si por casualidad no se aprobase, no por eso debe renunciarse á la prerogativa que tienen los Diputados: así que debe verificarse lo que se ha hecho otras veces.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Tengo que atenerme á lo resuelto por el Congreso.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Antes lo resuelve el reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No es esta cuestion de reglamento.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: El art. 103 está terminante: en este dictamen hay artículos, y es menester discutirlos.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Congreso no ha declarado que el artículo esté discutido ó no.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: No es culpa del Congreso.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Ni mia tampoco. El tiempo es precioso, y el Congreso resuelve en último extremo: si no lo tiene á bien, lo desaprobará.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Que se consulte al Congreso.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Al Congreso consulta el Presidente. (Varias voces: Eso no, eso no.)

El Congreso lo dirá.

A petición del Sr. Alonso (D. José) se leyó el art. 101 y 102 del reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sirvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta que está ya indicada. (El Sr. Gonzalez Bravo se acercó á la mesa, y presentó una proposicion.)

Se ha presentado una proposicion con el nombre de incidental; pero observe el art. 10 del reglamento que previene que pueden presentarse proposiciones incidentales en medio de la discusion; pero en concepto del Presidente esta proposicion no se ha presentado durante la discusion, pues esta ya está cerrada.

Se leyó el dictamen de la comision relativo á las actas de Orense, que era el objeto de la discusion, y al mismo tiempo se leyó el art. 60 del reglamento á petición del Sr. Olózaga, quien pidió tambien que constase que no se habian presentado las actas de primera eleccion.

Puesto á votacion el dictamen, fueron aprobadas las tres partes que contiene: primera, declarando válidas las primeras elecciones: segunda, declarando tambien válidas las segundas; y tercera, la admision del Sr. Camba, electo Diputado por aquella provincia.

La primera parte fue aprobada en votacion nominal por 63 votos contra 58.

Se puso á discusion el siguiente dictamen:

“La comision nombrada para examinar las actas y aptitud legal de los Sres. Diputados que componen la permanente ha visto las de la provincia de Madrid, en las cuales consta que siendo el número de electores 17.407, votaron 6189, y el señor Gonzalez Acevedo obtuvo 4679 votos. Que no hubo entre el acta reclamacion alguna; porque si bien el comisionado del distrito del Hospicio, el Sr. Gonzalez Bravo, presentó un escrito á la junta, esta no le estimó: por consiguiente no viéndose falta ni protesta alguna que pueda invalidar la eleccion, la comision opina que el Congreso debe aprobarlas y admitir como Diputado al Sr. Gonzalez Acevedo, que ha sido uno de los elegidos por dicha provincia.”

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Señores, voy á cumplir una promesa que en una ocasion solemne hice como comisionado del distrito del Hospicio en la junta de escrutinio. Entonces, convencido yo por multitud de razones que no podia menos de ser de conciencia, me esforcé á presentar una protesta contra las actas de los distritos de la provincia de Madrid, y creí que debia apoyarla en gran parte. Aquella protesta vió despues la luz publica, y contenia razones de algun peso: Sin embargo, no tengo confianza de que la junta estime aquellas razones mias: estoy convencido de que muchos de los que conmigo votan, llevarán la cuestion á otro terreno, y no opinarán conmigo.

Como uno de los que intervinieron en las operaciones electorales, pues fui de los que compusieron la mesa del distrito del Hospicio, debo estar convencido de los medios que se han puesto en práctica para el determinado triunfo de algunas personas. Voy á decir algo de estas elecciones.

Ya he dicho que no creo que participen de mi opinion los que me oyen; pero estoy cumpliendo una palabra que entonces empené.

Para mí, algunos de los que consiguieron el triunfo para determinadas personas, emplearon un influjo que no debe de ninguna manera admitirse; y si ahora se me puede responder que explícitamente escrita en la ley no está esta opinion, quiere decir que será un adelanto de mi espíritu, porque yo quiero examinar esta cuestion, y podrá ser favorable á los principios constitucionales.

Creo yo que así como en este recinto muchas veces hemos proscrito la influencia de autoridades, de empleados del Gobierno y de personas que pueden coartar la voluntad de los electores, estamos en el caso de reconocer que todas las personas que por distinta magistratura pueden influir en las elecciones, podrán siu duda alguna convertir su influencia en provecho propio.

Moviome á pensar de este modo la lectura de un documento que vió la luz pública en Madrid, no desmentido por la persona que lo firmaba, la cual era el secretario de la diputacion provincial de Madrid. En ese documento se decía á los electores que por su bien votarían la candidatura que iba puesta en el citado documento, y la cual se componia en gran número de diputados provinciales. Dije antes que si no aparecía de un modo terminante en la ley el que los diputados provinciales debían estar exentos de esa influencia, está demostrado que en el orden de las cosas, así como otros influjos de menor monta habían sido separados, debían separarse estos.

Señores, tengo en mi apoyo autoridades importantes. Aquí en este sitio tengo por compañeros muchos que se acordarán que se discutió y aprobó el que los secretarios de las diputaciones provinciales no pudiesen ser elegidos por las provincias donde ejercían su autoridad, pues se dijo entonces que el influjo de estos podía ser de trascendencia. Yo presumo que los diputados provinciales no deberían con el tiempo ser elegidos por las provincias donde ejerciesen el cargo. Esta es opinión mía; pero la renunció, la abandonó á la crítica.

Pero había para mí otra consideración por la cual protesté, consideración á mi modo de ver de alguna importancia, relativa á una persona respetable, digna, que se ha sentado en estos escaños, y hace pocos días que lo vi en este sitio; hablo del Sr. Argüelles, tutor de S. M.

La circunstancia de estar puesto á la cabeza de la candidatura, y esta estar compuesta en su mayor parte de diputados provinciales, juntamente con haber leído la carta ó documento que he mencionado antes, me hizo creer que los electores no habían tenido toda la libertad que debía concederse.

El Sr. ESCALANTE: Pido la palabra.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: No aludo á la autoridad política.

Sabido es que hay sitios Reales (*El Sr. Collantes, D. Vicente, pidió la palabra*): sabido es que el Sr. Argüelles ocupa un puesto elevado: sabido es el compromiso en que se habían de ver los electores al reparar una candidatura en que por un lado se ponía á una persona distinguida, y por otro á los diputados provinciales. Por estas circunstancias me convencí de que debía protestar, aunque fuera ineficaz, pues creí que el tutor no podía ser Diputado, y sobre este particular nada digo, porque muy en breve se examinará la aptitud legal del Sr. Argüelles, y diremos lo que nos parezca.

He dicho las causas que me movieron á protestar anteriormente, las que he tenido para tocar ahora esa cuestión, y dentro de pocos días la discutiremos y entraremos en razones de mayor gravedad, demostrando yo el resto de mi opinión, que ahora para circunscribirse me abstengo de hacerlo. Estoy seguro de que la mayoría votará en contra mía; pero de conocer es que he cumplido con un deber al hacer las explicaciones que he hecho.

El Sr. SAGASTI: La comisión principia dando gracias al Sr. Gonzalez Bravo porque ignoraba qué es lo que había que decir con respecto á las actas que en este momento estan puestas á discusión, y las objeciones que pudieran hacerse acerca de la capacidad de los elegidos.

La comisión había examinado las actas como debía, con imparcialidad, con la detención que tiene por base en todas sus deliberaciones: únicamente dice al final que se presentó un escrito por el Sr. Gonzalez Bravo, comisionado del distrito del Hospicio, cuyo escrito no tuvo á bien admitir la junta por no ser de sus atribuciones. No hay mas que esto en el acta, y la comisión hubiera querido saber qué objeto llevaba el Sr. Gonzalez Bravo, pues pudiera muy bien haber hecho uso de las facultades que da la ley electoral.

La comisión en este caso no ha tenido que hacer mas que limitarse á decir que no hay reclamación, protesta, vicio, ni defecto alguno que pueda invalidar las actas: por lo tanto opina que deben ser aprobadas, y relativamente la capacidad de los elegidos.

En cuanto á lo que se dice respecto á la persona del señor Argüelles, dijo la comisión: aquí no se trata del Sr. Argüelles, sino de las actas de la provincia de Madrid.

Me acerqué á la mesa para ver el escrito que había presentado, y si hubiese sido acompañado de documentos, entonces la comisión hubiese procedido mejor ilustrada.

Se ha hablado del influjo que pueden ejercer los diputados provinciales. Llama mucho la atención ese influjo que se dice ejercen. Bien se acordará el Congreso que una vez se aprobó el que los secretarios de las diputaciones provinciales no pudiesen ser Diputados por las provincias que representaban. Se acordará el Congreso que cuando ocurrió lo de Zaragoza respecto á este asunto presenté voto particular. Yo pregunto ahora: cómo entonces el Sr. Gonzalez Bravo no presentó una adición, en la cual hubiera hecho extensiva á los diputados provinciales la excepción? Porque entonces podían muy bien ejercer ese influjo, como ahora supone S. S.

No tengo el honor de conocer á ninguno de los individuos de la diputación provincial; pero debo decir que deben inspirar confianza las personas de quien se trata, aunque no sea mas que por haber merecido la confianza del pueblo: esto hace conocer que no pueden faltar á sus antecedentes.

En cuanto al Sr. Argüelles únicamente diré que se acuerde el Sr. Gonzalez Bravo de la memorable sesión del 11 de Mayo, en que S. S. opinó de distinto modo que ahora.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: El Sr. Sagasti ha tenido á bien contestar á las pobres razones que como mías he dicho, y me ha hecho varias argumentaciones, particularmente dos que se pueden llamar *ad hominem*. Una es que como Diputado que me senté en estos escaños cuando se discutió un proyecto en que se resolvió que los secretarios de las diputaciones provinciales no pudiesen ser elegidos por las provincias donde tuviesen ese cargo, pude haber hecho una adición: eso no arguye mas sino falta de práctica; pudo no haberme ocurrido, pues no esperaba que llegase el caso de que personas de la dignidad y del celo del Sr. Sagasti influyesen como se ha dicho en las elecciones: yo en mi ignorancia no esperaba que llegase nunca.

El Sr. VICEPRESIDENTE: A rectificar, Sr. Gonzalez Bravo.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Se ha aludido á mi persona, y tengo que contestar.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Pero V. S. da extensión á su discurso, y no puedo permitirlo.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Creyendo que estaba en mi derecho he contestado á algunas alusiones que me ha hecho

el Sr. Sagasti; pero voy á la cuestión. El Sr. Sagasti, ó no ha leído, ó no ha comprendido lo que tuve el honor de decir el día en que se ventiló si el Sr. Argüelles podía continuar de Diputado. Si S. S. hubiese leído, hubiera visto que lo que hice fue renunciar la palabra, y decir que aprobaba alguna de las opiniones: esto quiere decir que no estaba conforme con la menor parte. Se trata de ponerme en contradicción: entonces pensé yo que no había incompatibilidad en aquel instante, porque la elección estaba hecha cuando no era tutor: entonces pensé yo que no había medio de aplicar el artículo que dice que el que reciba pensión ó sueldo de la casa Real está sujeto á reelección, pues el Sr. Argüelles no había recibido nada. Ahora, una vez tutor de S. M., no puede ser nombrado por los electores de la provincia donde reside.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Congreso ha visto hasta qué punto ha llegado mi tolerancia con el Sr. Gonzalez Bravo: el Congreso dirá si ha sido alusión personal ó hecho; pero sin venir al caso ha inculcado al Presidente.

El Sr. SAGASTI: El Congreso, señores, se está ocupando de lo que no debe. De lo que se trata es del Sr. Acevedo, y yo veo que se lleva la cuestión á otro terreno muy distinto á la verdad. Aquí no se trata del Sr. Argüelles, sino de las actas de Madrid para declarar si ha de ser admitido ó no uno de los individuos de la comisión permanente, que es el Sr. Acevedo.

El Sr. MADOZ: La cuestión, señores, es de suma importancia, y tengo por necesidad que contestar á mi paisano y amigo el Sr. Sagasti, rectificando algunas equivocaciones en que ha incurrido.

Lo que se trata, señores, no es de la aptitud legal del señor Acevedo: se trata de las actas de Madrid; y despues es cuando entra el hablar sobre la admisión del individuo de la comisión permanente.

El Sr. Gonzalez Bravo en su convencimiento ha creído deber de combatir el dictámen de la comisión con razones fuertes, y tan fuertes han sido, que no han tenido contestación por parte del Sr. Sagasti.

¿Qué ha dicho el Sr. Gonzalez Bravo? Primero, que una persona que puede considerarse órgano de la diputación había dirigido una alocución, y en ella se decía que votaran los electores á la candidatura tal ó cual.

Sábese, señores, lo que son las diputaciones provinciales, la influencia, la omnipotencia de un secretario de una diputación provincial. Al siguiente día vió la luz pública ese documento, del cual deduce el Sr. Gonzalez Bravo que pudo muy bien haber coartado la voluntad de los electores. Este argumento no ha merecido el honor de la impugnación, y debe impugnarse siquiera por decoro de las diputaciones provinciales.

Ha dicho el Sr. Sagasti que los Diputados que merecieron la confianza del pueblo no pueden faltar á sus antecedentes. Esta palabra, señores, es vaga, no es una verdad: por ser Diputado no deja de ser hombre y de tener debilidades humanas, á las que todos estamos sujetos.

Pero, señores, ¿no es cierto que al frente de la candidatura figura D. Agustín Argüelles, y que no es de ningún peso su autoridad y posición para influir en el ánimo de los electores? ¿Por qué se elimina en las elecciones al capitán general y al jefe político? Porque necesariamente ejercen cierta influencia en sus respectivas provincias, pues D. Agustín Argüelles ejerce en la provincia de Madrid tanta ó mas como dichas autoridades. En Aranjuez, por ejemplo, en el Escorial ó cualquier otro Real sitio, donde dependen del tutor de S. M. tanto artesanos laboriosos, ¿no ejercerá influencia una candidatura á cuya cabeza figura D. Agustín Argüelles? Se quiere decir que son declamaciones; pero son razones fuertes y poderosas: combátense si se quiere, que vasto campo se presenta para ello.

En Madrid mismo ¿quién se ha presentado á combatir ciertos candidatos? ¿Hubo algunos electores acaso que se atreviesen á combatir las circunstancias particulares del Sr. Cantero? No: solo pudo hacerlo un empleado de palacio. Las mesas en bastante número estaban pobladas de dependientes de la Real casa: ¿y se quiere decir aun que no ha habido influencia en la candidatura de Madrid?

Por lo expuesto no aprobaré las elecciones de Madrid, pues que muchos electores regularmente no hubieran votado; porque, repito, que por muy excelente que fuese una candidatura, valdria nada en puntos como Aranjuez y demas sitios Reales, comparada con otra en que como en esta figure á la cabeza el Sr. tutor de S. M.

El Sr. SAGASTI: Ha insistido mi digno compañero el Sr. Madoz en que no he contestado al gran argumento de una respetable persona que figura en la candidatura, el señor Argüelles. No sé, señores, que haya candidatura de palacio y casa Real: lo que sí sé es que la candidatura se ha votado con arreglo á la ley, y por quien tiene derecho á ello. ¿Quién ha tomado parte en las elecciones? ¿Han sido solo empleados de palacio? ¿No han tenido campo libre los electores de Madrid para tomar parte en ellas? Nosotros, que tenemos datos indestructibles de cuanto ha pasado, ¿podemos ignorar las acaloradas y profundas sesiones que hubo antes de adoptarse la candidatura, en el intermedio y despues? ¿A qué venir ahora decir que es candidatura de palacio? ¿Pues qué el pueblo de Madrid es tan estúpido y tan ignorante de sus derechos que no sepa lo que hace?

Ademas, lo que á mí me consta y debe constar al Congreso es que la elección resulta probada y justificada legalmente por la ley escrita, que es la que debe respetarse. Se trata de un individuo, del Sr. Gonzalez Acevedo, tan distinguido como los demas: ¿está ó no está nombrado legalmente? esta es la cuestión. Respecto de esa otra que tanto se refiere y de que tanto se ha ocupado la prensa, sobre si el tutor de S. M. puede ó no ser Diputado, solo diré que llegará el tiempo de verla, que no es por cierto el presente. ¿A qué, señores, distraer al Congreso con cuestiones que no son del momento? ¿Con qué objeto se repite tanto esa gran cuestión acerca del tutor de S. M., cuando se trata solo de la validez, aptitud y capacidad legal de otro Diputado? Pero he oido que se quiere sacar de este sitio al tutor de S. M., y por cierto, señores, que á ese digno personaje en otra sesión memorable, no solo no se le consideró sujeto á reelección, sino que se le elevó á la silla de la presidencia, sin que se opusieran mas que dos señores: esos mismos celosos Diputados que hoy tan fuertemente le quieren combatir, esos mismos fueron precisamente los que con su superior ilustración nos movieron espontáneamente á todos á que votásemos á D. Agustín Argüelles Presidente del Congreso.

Concluyo, señores, por no molestar mas al Congreso, di-

ciendo que debe aprobarse el dictámen de la comisión, pues que nada se ha probado contra ella, y menos contra la capacidad legal del Sr. Gonzalez Acevedo.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento se va á consultar al Congreso si se prorogará la sesión.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el Congreso acordó negativamente.

Se señaló la orden del día para mañana, y se levantó la sesión a las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Koanisberg 17 de Marzo.

Los habitantes de esta ciudad han presentado al Rey la siguiente petición:

En la sesión de la Dieta del 3 de Setiembre de 1840, S. M. el Rey ha prometido á su pueblo fiel un desenvolvimiento de la Constitución de los Estados. Deber de los Estados es secundar al Rey en esta noble empresa, y deber de todos los ciudadanos apoyar á los Estados emitiendo libremente sus opiniones. Los que abajo firman señalan como mas notables los siguientes vicios de la Constitución: 1º la propiedad territorial y notablemente la propiedad ecuestre gozan de una representación mas extensa que la urbana; 2º falta la publicidad en las deliberaciones de los Estados, y no se hallan bien representadas la mitad de las provincias prusianas y el interes general. Por la ley de 22 de Marzo de 1840, S. M. Guillermo III ha prometido al pueblo prusiano de los Estados generales una institución que de modo ninguno se halle reemplazada por las comisiones, que ni tienen derecho de petición ni de comprobar los gastos del Estado.

Los que abajo firman desean que se convoque una Dieta general para solicitar del Rey:

1º Las reformas necesarias, y sobre todo la ejecución de la ley de 22 de Mayo de 1815.

2º La reforma de la instrucción judicial secreta es una necesidad del pueblo. El Ministro de Justicia y los jurisconsultos mas distinguidos, así como los representantes de casi todos los pueblos de Alemania, desean el restablecimiento de la antigua Constitución judicial, basada en la publicidad y en los debates oratorios. De la resolución de los Estados dependerá, en su sesión actual, que el paladion de la libertad civil de que gozan ya nuestros conciudadanos del Rhin se conceda á las otras provincias prusianas, y especialmente á toda la nación alemana. En esta convicción pedimos que se convoque una Dieta general para depositar á los pies del trono nuestra súplica respetuosa, para obtener que se introduzca el procedimiento público en los tribunales. Los peticionarios tambien lamentan el estado fatal de la prensa, que no tiene garantías, que depende enteramente de la arbitrariedad administrativa, y concluyen así: "Nuestro pueblo, que es afecto á su Rey, y que no cede á ninguna otra nación en moderación y prudencia, es el solo que en la Europa civilizada no puede expresar sus pensamientos sino al agrado de un censor. Rogamos á los Estados que sometan al Rey nuestro deseo de tener una libertad de prensa arreglada por leyes y desembarazada de toda censura y medida preventiva."

(Gaz. des Postes de Francfort.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Marzo.

Sir Grey ha hecho hoy á los Ministros en la Cámara de los Comunes una interpelación relativa á la ocupación de Haití por la Francia.

Sir Roberto Peel ha respondido que segun las seguridades del Gobierno frances los misioneros protestantes serian protegidos, que se respetaria su culto, que sus iglesias serian conservadas y que podrían edificar otras; y finalmente, que no serian molestados por consecuencia de este cambio en la soberanía nominal de Haití.

Segun una correspondencia particular, el muy honorable Baronet ha concluido así: "Me abstengo de decir mas, y solo quiero cenirme al simple relato de los hechos." (Const.)

MADRID 7 DE ABRIL.

Despues de aprobarse hoy sin discusión en el Senado el dictámen de la comisión de Actas en que proponia esta quedase sujeto á reelección el Sr. Jimenez Frontin por haber sido condecorado con la cruz de Isabel la Católica, leyó desde la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda dos proyectos de ley, el uno relativo á la administracion de justicia en materias de Hacienda, introduciendo en este ramo nuevas, importantes y necesarias reformas, y el otro proponiendo se autorice al Gobierno para que pueda conceder permiso á fin de establecer Bancos provinciales con el objeto de fomentar la agricultura, la industria y el comercio.

Habiéndose procedido á la elección de cuarto Secretario que ayer quedó pendiente por falta de número suficiente de Senadores, resultó electo el señor Frias, que inmediatamente pasó á ocupar su silla.

En seguida se pasó al nombramiento en propiedad de la comisión de Actas, resultando electos los cinco señores que aparecen en otro lugar de este periódico. El primero, que deberá presidir la comisión, es el Sr. Orinaga, que ya en otras legislaturas ha merecido al Senado el honor de corresponder á esta comisión. Tambien han sido nombrados hoy en propiedad los individuos de la comisión de administracion económica del Senado.

A pesar de la gravedad con que procede el Sena-

do, respetando en la aprobacion de actas electorales y demas negocios de reglamento las disposiciones de este segun su sentido mas riguroso y con suma religiosidad, todavia no ha podido evitarse que los periódicos, que quisieran retardar y entorpecer las importantes deliberaciones de los cuerpos legisladores, acusen al Senado de la manera que lo hace hoy un diario de la oposicion, empleando para vituperar á esta respetable asamblea los términos mas injustos, mas duros y mas indignos del respeto y decoro con que debe ser tratado por todos los escritores cualquiera de los cuerpos de la representacion nacional. Nosotros creemos un deber sagrado rechazar con indignacion las vituperaciones é improprios que dirige hoy al Senado el periódico á que aludimos; y al mismo tiempo que reconocemos en este el *derecho* de censurar los actos de los cuerpos colegisladores, debe reconocer el mismo la *obligacion* de hacerlo con justicia; con urbanidad, respecto de los individuos, y con respeto y veneracion profunda respecto de la corporacion. La manera con que hoy lo hace el *Sol*, y los términos de que usa, los denunciamos tambien «á la opinion y á todos los partidos.»

A primera hora se aprobaron hoy en el Congreso sin ninguna oposicion las actas electorales de Logroño, Avila y Valencia, quedando admitidos los señores Luzuriaga, Alonso (D. José) y Calvet. Las de Orense dieron motivo á un debate singular, y quizás único en nuestros fastos parlamentarios. El señor García Camba, nombrado para la comision permanente, lo habia sido en las segundas elecciones de dicha provincia: y como de ser nulas las primeras, tenían que serlo igualmente las segundas, creyóse obligada la comision de los cinco á examinar aquellas antes de dar su dictamen sobre estas. Proponia pues que no hallando tacha en ninguna de las dos, se aprobasen ambas, declarándose al propio tiempo la aptitud legal del Sr. Camba. Oposiéronse los señores Alvarez, Gonzalez Bravo y Quinto, alegando entre otras razones la novedad del caso, y el no existir precedentes para resolverle. El Diputado electo y los Sres. Seoane y Sagasti en apoyo de su dictamen desvanecieron cumplidamente las objeciones de los oponentes, manifestando que no existia reclamacion alguna contra las primeras elecciones, y que por tanto las segundas sin defecto ninguno debian ser aprobadas. Empeño y grande hubo en que no se sancionase esta doctrina: pidióse que por partes se votara el dictamen: hízose en dos nominalmente; y en las tres en que fue dividido, obtuvo mayoría bastante.

Entróse luego á discutir las elecciones de Madrid y la aptitud del Sr. Gonzalez Acevedo: tambien se proponia la aprobacion de las mismas, como no podia menos, pues testigos son cuantos viven en Madrid de la legalidad y órden con que se verificaron. Mas levantóse el Sr. Gonzalez Bravo á cumplir una palabra que, segun dijo, tenia empeñada, cosa de que algo sabiamos, y cuyo origen fue haber la junta de escrutinio desechado la protesta que entonces presentó el mismo señor, cual comisionado que era por el distrito del Hospicio. Consisten las tachas que pone el jóven Diputado á la eleccion en sospechas que él tiene de haber habido coaccion moral, primero: Por figurar entre los electos algunos individuos de la diputacion provincial: segundo. Por ser el Sr. Argüelles, tutor de S. M., otro de los nombrados. Ponderó S. S. el influjo que por estas causas podian ejercer esas diferentes personas, si bien respecto al dignísimo patriarca de la libertad española, como le llamó despues el Sr. Madoz, se reservó explicar sus observaciones para cuando se tratase particularmente de su admision. Lógico y oportuno estuvo el señor Sagasti al contestar como de la comision al preopinante, alegando en cuanto al primer óbice que no hay indicio ninguno de la pretendida coaccion; que ni la menor reclamacion se ha presentado en este sentido, exceptuando la de S. S., desestimada por la junta de escrutinio; y que respecto al Sr. Argüelles, prescindiendo de una inconsecuencia del Sr. Bravo que hizo notar, existian iguales razones que en el caso precedente para no creer valederas las observaciones hechas. En este punto tambien aplazó el debate para la ocasion oportuna.

En el mismo sentido que el primer oponente habló luego el Sr. Madoz, suspendiéndose en seguida la sesion por ser pasadas las cuatro horas de reglamento. Mañana proseguirá este debate, cuya solucion no es dudosa por la claridad del asunto y por el espíritu que va demostrando el Congreso.

En el *Patriota* del miércoles leemos el siguiente notable artículo:

El discurso del Regente del Reino en la solemne apertura de las Cortes ha merecido la censura mas severa de parte de los periódicos de la oposicion. Ya hemos dicho ayer que sabiamos que seria atacado, como sabemos que se atacarán todos y cada uno de los actos que emanan del poder actual, porque el ciego espíritu del partido nada perdona, y ni aun con el bien se contenta, si este bien procede de aquellos á quienes está acostumbrado á mirar como enemigos. En nuestro desgraciado pais ha llegado á tal extremo esta sistemática oposicion que no se libra de ella ni alguna disposicion ni acto alguno del

Gobierno, y desde luego se puede pronosticar casi á punto fijo lo que dirán nuestros adversarios acerca de un acto dado por lo que han dicho con respeto á los demas. Por esto no hemos extrañado que los periódicos de la liga censurasen agratamente el discurso de apertura, porque este discurso provenia del poder, y era preciso que fuese censurado, supuesta su sistemática oposicion.

Pero lo que no entraba en nuestros cálculos es que le atacaran, no solo por lo que dice, sino por lo que no dice, pretendiendo hasta de la nada sacar partido para hacer cargos al Gobierno. En sentir de los diarios de la oposicion, el discurso de apertura deberia haber sido un tomo en folio: tantos y tan innumerables son los puntos que segun ellos debiera haber tocado. Calificaron de demasiado extenso y pesado otro discurso de una época no muy lejana: hubiérase querido, decian, mas sucinto, con menos palabras, mas semejante á los documentos de esta especie que se ven en el extranjero: y ahora que se les presenta uno con todas estas condiciones, dicen que es corto, que calla muchas cosas importantes, y sobre todo que las calla porque el Gobierno teme tocar ciertas cuestiones. Si hubiera contenido todo cuanto ahora reclaman, habrian gritado que era largo y fastidioso, y que el Gabinete se propasaba á prejuzgar cuestiones, cuyo fallo pertenece solo á las Cortes.

En fin, es cosa mas bien de risa que de seriedad el ver el terreno á que diariamente se traen las cuestiones; y el público sabe ya á qué atenerse acerca de la polémica de la mayor parte de los periódicos de la monstruosa liga. *Gritar cuando se hace y gritar cuando no se hace*, hé aqui el sistema.

Hemos visto un cuadro que acaba de pintar el Sr. Van-Halen, y de que ya han hablado con elogio algunos periódicos. El lienzo representa la llegada solemne de la Reina Isabel la Católica con su brillante comitiva á la iglesia mayor de Segovia, despues de haber sido proclamada en la plaza de dicha ciudad, y el recibimiento verdaderamente régio que la hace el cabildo presidido por su venerable obispo. En el fondo se ve el alcázar, así como otros edificios, cuyas galerias y ventanas estan ocupadas por inmenso gentío. Si el jóven pintor ha estado feliz en la eleccion del asunto, como lo prueba su sencilla exposicion, no lo ha estado menos en la ejecucion de su pensamiento, que segun la opinion de personas inteligentes, ha llevado á cabo con perfeccion y valentia. La composicion, que atendido lo complicado del asunto podia resentirse de cierta falta de armonia, está repartida con tanto acierto y con tan exquisito tino, que por decirlo así, nada huelga en ella, distinguiéndose por lo bien acabadas y por su mucha verdad y expresion las cabezas de primer término. El fondo contribuye no poco á dar vida y animacion al cuadro, porque sin embargo de estar sumamente concluido, recoge la luz sobre el grupo principal donde marcha la Reina, cuyo hermoso caballo, así como los demas de la comitiva, estan pintados con verdad y detenimiento. Pero tres figuras descuellan en nuestro concepto: sobre todas, tres cautivan particularmente la atencion, y son la de la Reina, la de un page y la de un macero. El pintor ha empleado en ellas toda la riqueza de su pincel: gala en los adornos, brillantéz en el colorido, excelente efecto de luz, todo se encuentra en estas figuras, que bastarian por sí solas para formar el cuadro y hacerle acreedor á nuestros elogios. Mas al paso que ha procurado el artista esmerarse en lo que llevamos analizado, ha tenido presentes los mas pequeños accesorios, en los cuales se ve el detenido estudio que ha hecho del natural, y el cuidado que ha puesto en que no destruyan aquellos el tono armonioso y bien entendido del cuadro en general. Para que todo sea digno de la grandeza del suceso eminentemente español que el pintor se ha propuesto recordar, tenemos entendido que ha destinado este precioso cuadro á S. M. la Reina Doña Isabel II. Nada mas oportuno ciertamente que ofrecer á la contemplacion de la augusta Niña, hija de cien Reyes, que ocupa el trono, el espectáculo animado y solemne de la proclamacion de la Reina ilustre cuyo nombre lleva, y de cuyas virtudes y glorias será digna imitadora.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Practicadas varias diligencias en averiguacion del paradero de D. Francisco de Paula Ruiz y Villanueva, cónsul nombrado para Cete en fines de 1824, despues contador de la subdelegacion de policia del Ferrol, y últimamente empleado del mismo ramo en Lugo, á fin de enterarle de un asunto de interes, y no habiendo podido conseguirse hasta el dia, se le avisa por medio de este anuncio con objeto de que por sí ó por persona que le represente se apersona en la secretaria de gobierno del tribunal mayor de Cuentas, y pueda tener efecto lo que se desea.

Intendencia militar del primer distrito.

Debiendo procederse, en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en órden de 4 del actual, á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en la ciudad de Alcalá de Henares, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él, bajo el concepto que para su único remate se ha señalado el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion en la secretaria de la misma el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de rematar dicho servicio.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parajes de costumbre é insertándose en los Diarios de esta y demas capitales del distrito.

Madrid 7 de Abril de 1843.—Francisco Santoyo.—Antonio Maria de Olivera, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 con 13 cupones

al contado: 27, $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$ y $27\frac{2}{3}$ á v. f. á vol.: 28 á 60 d. f. á vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con 13 cupones: 21 $\frac{1}{2}$, $\frac{2}{3}$ y 22 á v. f. á vol.: 22 á 60 d. f. á vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con 5 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 27 $\frac{1}{2}$ al contado: 27 $\frac{1}{2}$, trece dieziseisavos, 28, 27 once dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos, $\frac{2}{3}$ y $27\frac{2}{3}$ á v. f. á vol. y firme: 29, 28 $\frac{1}{2}$ y $28\frac{1}{2}$ á v. f. á vol. á prima de 1, $\frac{2}{3}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$.
Paris, 16-7.

Alicante, 1 pap. d.
Barcelona á ps. ts., $\frac{2}{3}$ id.
Bilbao, par din. id.
Cádiz, 1 id.
Coruña, $\frac{1}{2}$ id.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Málaga, id. id.
Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, 1 pap. id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez cuarto de primera instancia de esta capital y su partido, por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Señora Santa Ana fundó Juana Bautista Romero, de la cual fue su último capellan el presbítero D. Ramon Bermudo, para que por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente comparezcan á hacerlo valer en el término de 30 dias ante dicho señor y mi escribanía; bajo apercibimiento que no haciéndolo pasado el referido término se declarará en su día la propiedad de los referidos bienes en Tomas Rodriguez, como pariente de mejor derecho. Sevilla 30 de Marzo de 1843.—José de la Fuente y Mazas.

D. José Antonio Rayon, juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquial de la villa de Camporeal fundó Diego del Rincon, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Gobierno de Madrid, comparezcan en este juzgado con los requisitos necesarios á deducir el que les compete, que si pareciesen se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles que por el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Marzo de 1843.—José Antonio Rayon.—Por mandado de S. S., Francisco Morés.

Se está siguiendo causa criminal en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en averiguacion de la identidad de un cadáver hallado ya corrupto en el dia 27 de Mayo del año último, á 150 pasos del puente de San Fernando, río de Manzanares, á 10 de la tapia ruinosa del plantío de los Infantes, y á cuatro de la madre de dicho río, al pie de un árbol de Fresno grueso que forma tres pies, vestido con chaqueta de punto de estambre, color franciscano, con vueltas y cuello negro, chaleco de seda color oscuro, pantalon de paño fino color aplomado, camisa fina blanca, calzoncillos de fiengo, calcetas de hilo, tirantes de seda oscura, un cordón de seda oscuro pendiente al cuello y cortado por abajo, sin zapatos ni sombrero, como de cinco pies de altura, y al parecer grueso, cuyo cadáver fue enterrado en el mismo sitio por disposicion de la autoridad y facultativo del Real sitio del Pardo en atencion al estado de corrupcion en que se encontraba; y segun la opinion de aquel pudo ser la muerte á consecuencia de accidente apoplético por la descomposicion fétida y demas señales que observaron: su edad mas de 50 años, y que debia estar muerto de ocho á diez dias. En su consecuencia se anuncia por disposicion del Sr. juez de primera instancia de dicha villa y escribanía de D. Juan Ugaldé á fin de que cualquiera persona que tuviese noticia de la persona á que pertenecía el citado cadáver se sirva manifestarlo del modo que creyere conducente, para que llegue á noticia del tribunal á los efectos conducentes.

Colmenar Viejo 27 de Marzo de 1843.—R. Gay.—El escribano, Juan Ugaldé.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Penúltima representacion de la presente temporada.
1.º Sinfonia á toda orquesta.
2.º El siempre aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulado

GUZMAN EL BUENO,

exornado del modo que su argumento requiere.

3.º Intermedio de baile nacional.
4.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. La funcion de hoy se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.